

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS - TSC

- SINACORP -

**SISTEMA NACIONAL DE CONTROL
DE LOS RECURSOS PUBLICOS**

(PROYECTO DE ACUERDO DE CREACIÓN)

PRESENTACIÓN A LOS DIRECTORES DEL TSC

MAGISTRADO: ABG. RENÁN SAGASTUME F.

TEGUCIGALPA – HONDURAS

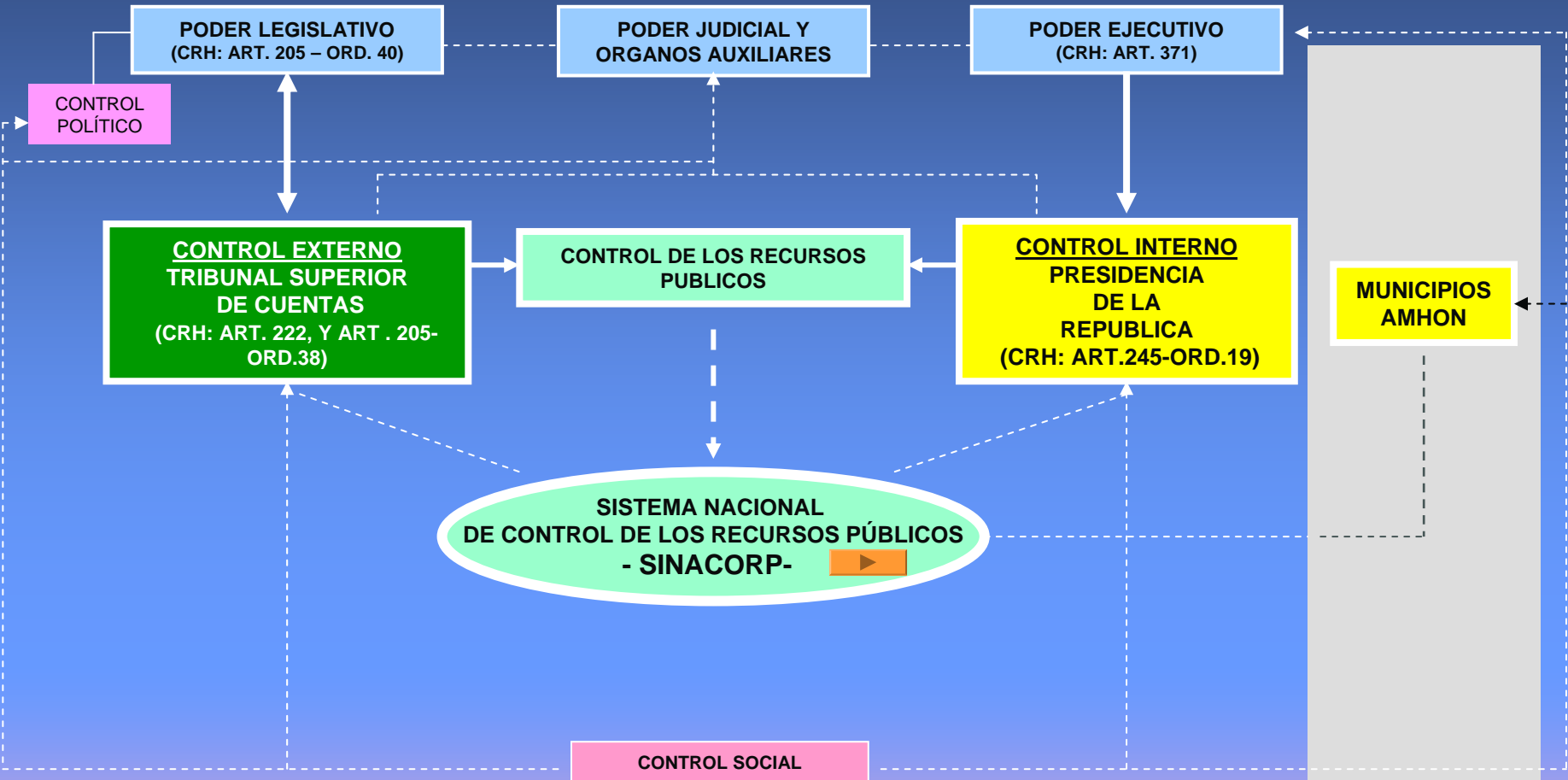
JULIO - 2005



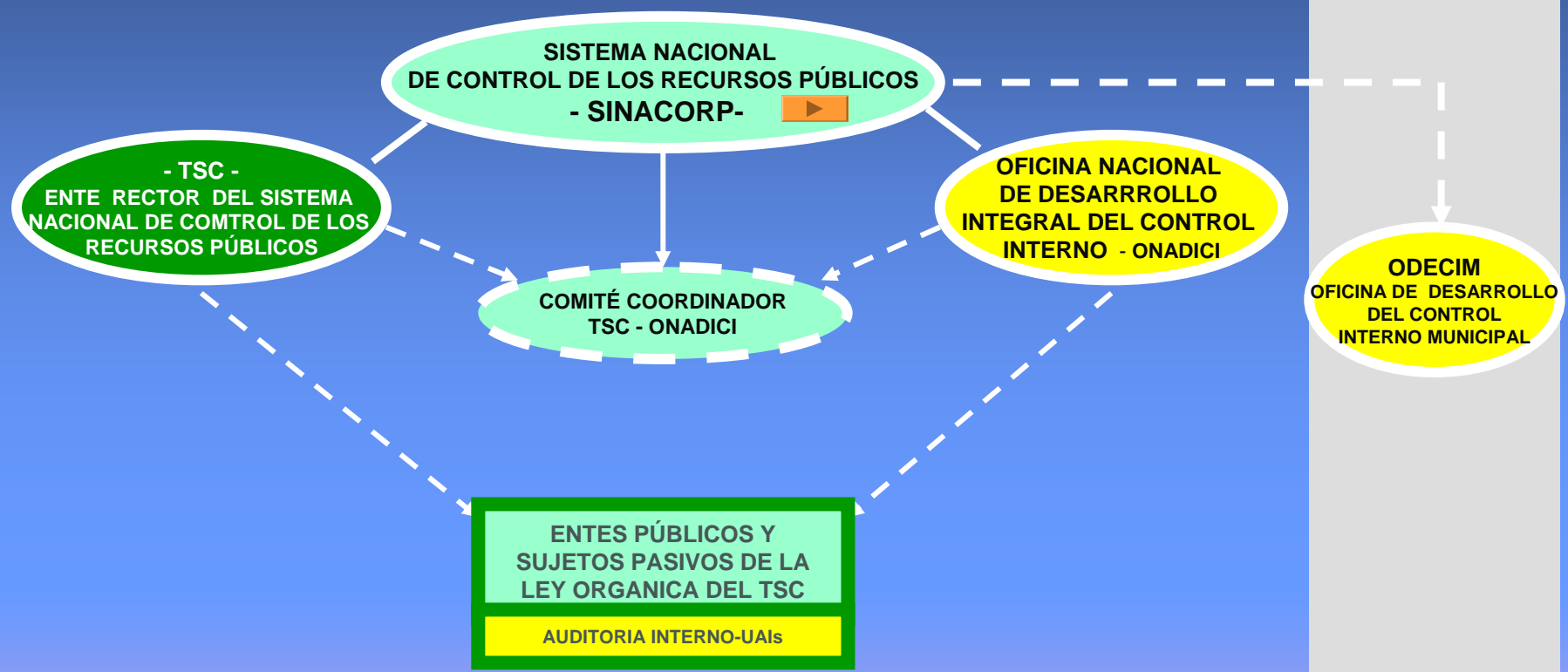
EL SINACORP SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS - SINACORP – INTERRELACION DE LOS CONTROLES




SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS - SINACORP -



DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SINACORP

(Art. 2 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

El SINACORP es el conjunto de principios, preceptos, normas generales o rectoras y procedimientos de control externo y de normas generales o rectoras, normas técnicas específicas, guías, instructivos, procedimientos y demás instrumentos de control interno, que regulan y actúan de manera interrelacionada, coherente y coordinada, con el objeto de:

1. Asegurar razonablemente el uso, manejo e inversión de los recursos públicos y el logro de los objetivos de la gestión institucional de la Hacienda Pública, con eficacia, economía, eficiencia, responsabilidad y legalidad;
2. Lograr el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de administración y control en el sector público hondureño.
3. Promover y establecer las bases de un sistema de transparencia, probidad y ética en la gestión de los servidores públicos.
4. Asegurar la ejecución de los diferentes componentes de control externo y el diseño y funcionamiento de los controles internos, sobre bases técnicas uniformes.
5. Contribuir al fortalecimiento de la governabilidad del país. 


OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SINACORP

(Art. 3 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

1. La interrelación de manera armónica e integral del control externo del Tribunal Superior de Cuentas con el control interno de los entes de la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada, Municipalidades, los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Superintendencia de Concesiones, la Procuraduría del Ambiente, así como otros organismos creados mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo;
2. El establecimiento de las bases técnicas para el ejercicio del control de calidad del control externo y para la evaluación y seguimiento de la efectividad del control interno.
3. La coordinación eficaz de la implementación de las normas generales o rectoras de control interno y de la aplicación de las normas específicas que las desarrollen, así como de su evaluación.
4. El desarrollo normativo del control interno institucional, mediante la elaboración de normas específicas o de segundo grado de control interno, en el marco de las normas generales o rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas.



SIGUE

5. La promoción de sistemas de planeación, información y comunicación institucionales en los entes y organismos del ámbito del SINACORP como parte fundamental de los instrumentos de control de gestión por resultados u objetivos y de transparencia de la gestión de los servidores públicos.
6. La promoción de la apropiación por los servidores públicos del sentido de responsabilidad fiscal en el ejercicio de la función pública, mediante su sensibilización en control externo e interno.
7. El mantenimiento de un nivel de calidad adecuado en materia de control interno y externo de los recursos humanos del Tribunal Superior de Cuentas y del personal responsable de la implantación, aplicación, evaluación y seguimiento del control interno institucional del Sector Público, mediante su sistemática capacitación y entrenamiento continuado.
8. La efectiva relación del control externo y del control interno con el control social de los ciudadanos y órganos de la sociedad civil y con el control político que corresponde al Congreso Nacional, que permitan un efectivo rendimiento de cuentas de parte de los  servidores públicos.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SINACORP

(Art. 4 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

ELEMENTOS. El SINACORP está integrado por los siguientes elementos:

- a) El control externo, que corresponde realizar al Tribunal Superior de Cuentas de acuerdo a los mandatos de la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su reglamento y demás normas de carácter general y obligatorias que emita; y,
- b) El control interno que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben aplicar los sujetos pasivos de dicha Ley.

Ambos controles se interrelacionarán con el control político del Congreso Nacional, el control social de la ciudadanía y sociedad civil, el control y supervisión financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y cualquier otro control y supervisión realizado por otros entes del Estado.



AMBITO DE COMPETENCIA DEL SINACORP

(Art. 5 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

Bajo el ámbito del SINACORP estarán todos los organismos y entes del Sector Público Hondureño sujetos a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.




RECTORÍA DEL SISTEMA

(Art. 6 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

El órgano rector del SINACORP, de conformidad con la Constitución de la República, será el Tribunal Superior de Cuentas y su ejercicio comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Definir, emitir y desarrollar los principios y preceptos rectores de control externo e interno.
2. Dictar las normas generales o rectoras de control externo e interno y de evaluación de la efectividad del control interno.
3. Dictar las normas generales de auditoría gubernamental.
4. Dictar las normas generales de seguimiento de recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.

 SIGUE

5. Fijar plazos y condiciones, cuando fuere el caso, para la elaboración y establecimiento de las normas específicas y de los sistemas y procedimientos de control interno, necesarios para aplicar las normas generales o rectoras.
6. Evaluar las normas específicas de control interno, para establecer su concordancia con las normas generales o rectoras y los sistemas y procedimientos establecidos por cada ente, para determinar su concordancia con las normas específicas.
7. Establecer el marco general técnico para la calificación de las firmas de auditoría privada que serán aceptadas para realizar auditoría pública, así como los términos de referencia para la contratación de firmas privadas de auditoría por los entes bajo el ámbito del Sistema.
8. Ajustar o actualizar las normas generales o rectoras, cuando corresponda, con base en los resultados de la evaluación de su aplicación y de las mejores prácticas y estándares internacionales.



COMPONENTES INSTITUCIONALES DEL SINACORP

(Art. 7 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

El SINACORP estará compuesto por los siguientes órganos institucionales:

- 1. El Tribunal Superior de Cuentas**
- 2. La oficina nacional que, para el desarrollo integral del control interno, sea creada por el Poder Ejecutivo.**
- 3. Las Unidades de Auditoría Interna.**
- 4. Los sujetos pasivos que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas deben aplicar controles internos.**



SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA **(Art. 8 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)**

Para mantener de manera sostenible la efectividad y eficacia del SINACORP, el Tribunal Superior de Cuentas organizará y administrará un centro de actualización y capacitación en control externo e interno y materias afines.



COORDINACIÓN DEL SISTEMA **(Art. 9 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)**

Artículo 9.- COMITÉ DE COORDINACIÓN.

La coordinación del SINACORP corresponderá a un Comité integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Cuentas o el Magistrado que éste designe y el Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno que establezca el Poder Ejecutivo, quien actuará en representación de la Presidencia de la República y de las unidades de auditoría interna y sujetos pasivos del Poder Ejecutivo que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben aplicar controles internos.

El desarrollo de este Comité será progresivo, para lo cual El SINACORP, promocionará mecanismos para lograr la participación en el mismo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y de los Poderes Legislativo y Judicial y otros órganos de control, supervisión o vigilancia del Estado.



FUNCIONES PPALES. DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN (Art. 10 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

- 1. Establecer y aprobar el reglamento de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.**
- 2. Coordinar los criterios para la elaboración de las normas específicas que debe preparar la ONADICI con base en las normas generales o rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas.**
- 3. Conocer los proyectos de principios, preceptos, normas generales o rectoras, de control externo e interno, que emitirá el TSC y las normas específicas, guías e instructivos de control interno, que emitirá la ONADICI que sea creada por el Poder Ejecutivo, para asegurar su interrelación y coherencia.**
- 4. Coordinar los planes generales de auditoría interna, evaluación del control interno y de capacitación en control externo e interno y materias afines.**
- 5. Coordinar las actividades que se deriven de los informes de los grupos ciudadanos y órganos de la sociedad civil remitidos al Tribunal Superior de Cuentas y a las unidades de auditoría interna.**



SIGUE

6. Coordinar políticas, planes y programas orientados a interrelacionar el SINACORP con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) u otras instancias de control social, el control o vigilancia de otros organismos públicos, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público.
7. Coordinar políticas, planes y programas orientados a fortalecer la transparencia, la probidad y ética pública y a generar una cultura integral de administración y control.
8. Promover y efectuar análisis de temas específicos relacionados con el control interno y externo que deban ser desarrollados normativamente por el TSC o la ONADICI que establezca el Poder Ejecutivo o que impliquen aspectos de control que deban ser coordinados por el Comité.
9. Emitir, por consenso de los titulares que integran el Comité, pronunciamientos sobre proyectos de disposiciones legales o normas administrativas que tengan relación o afecten la independencia o competencia del control externo o la efectividad y eficacia del control interno, incluyendo la auditoría interna.

SIGUE



10. Invitar a las reuniones del Comité, cuando fuere necesario por la temática a tratar, a titulares o directivos de entes u organismos del sector público, auditores internos, representantes de los organismos de cooperación internacional, directivos o profesores de universidades, órganos de la sociedad civil, colegios de profesiones relacionadas con el control y, reconocidas personalidades que puedan aportar elementos a los análisis del Comité para fortalecer y consolidar el SINACORP.
11. Conocer los informes anuales o periódicos que emitan el TSC y la oficina nacional de desarrollo integral de control interno, como base para la orientación y futura coordinación de actividades.
12. Emitir un informe anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité con destino al Presidente de la República, al Pleno del Tribunal Superior de Cuentas y, a través de éste, al Congreso Nacional.
13. Las demás funciones de coordinación que por consenso sean adoptadas por el Comité con el propósito de fortalecer y consolidar el SINACORP.



REUNIONES, SEDE, MODERADOR, APOYO AL COMITÉ

(Art. 11,12,13 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

Artículo 11. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité de Coordinación del SINACORP se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los titulares que lo integran, pudiendo asistir a las reuniones hasta tres funcionarios de nivel directivo o asesor de las instituciones representadas en el Comité e invitados especiales, cuando sea necesario por la temática a tratar.

Artículo 12. SEDE Y MODERADOR DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Comité de Coordinación del SINACORP se efectuarán en forma estrictamente rotatoria en las dependencias de cada una de las instituciones cuyo titular integra el Comité y serán moderadas por el respectivo titular anfitrión.

Artículo 13. APOYO SECRETARIAL. El organismo anfitrión de cada reunión, proporcionará el apoyo secretarial necesario para lograr el adecuado desarrollo de las sesiones y levantar la respectiva ayuda memoria o acta.



INTERRELACIONES

(Art. 14 - 15 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

Artículo 14. INTERRELACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES.

Además de los planes y programas de interrelación del SINACORP con las Municipalidades, el Comité Coordinador promoverá la creación de una oficina municipal de desarrollo del control interno, cuyo titular formaría parte de dicho Comité.

Artículo 15. INTERRELACIÓN CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos que constitucional o legalmente gocen de autonomía funcional y administrativa, deberán establecer y mantener su propio proceso de control interno, incluyendo el establecimiento de la unidad de auditoría interna, de conformidad con las normas generales o rectoras del Tribunal Superior de Cuentas y, podrán tomar como referencia las normas técnicas específicas, guías, instructivos, procedimientos y demás instrumentos de control interno que desarrolle la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno, que establezca el Poder Ejecutivo.



INTERRELACIONES

(Art. 16-17 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

Artículo 16. INTERRELACIÓN CON EL CONTROL SOCIAL. El control social ejercido por los grupos ciudadanos y órganos de la sociedad civil, como medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto social del gobierno y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos, se interrelacionará, además de los planes y programas que al respecto desarrolle y coordine el SINACORP, mediante el envío de información fundamentada al TSC y a la respectiva unidad de auditoría interna, de las deficiencias detectadas en el manejo o gestión de los recursos públicos. En caso de indicios de responsabilidad penal, detectados por el control social, debidamente soportados, deberán ser denunciados directamente al Ministerio Público.

Artículo 17. INTERRELACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. Además de los planes y programas específicos que desarrolle y coordine el SINACORP, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá promover en las instituciones estatales o mixtas bajo su supervisión, vigilancia y control y en el Banco Central, el establecimiento de controles internos adaptados a las características y naturaleza de sus actividades, en el marco de las normas generales o rectoras que emita el TSC y tomando como referencia las normas específicas que desarrolle la ONADICI



RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DEL TSC

(Art. 18 – PROYECTO DE ACUERDO DEL TSC)

ARTICULO 18. El SINACORP no releva de responsabilidad al Tribunal Superior de Cuentas de sus obligaciones legales señaladas en su Ley Orgánica.



SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS – SINACORP - NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

